



Boletín Oficial Provincia de Teruel

7 de agosto de 2026

Número 149

SELLO ORGANO DPT (1 de 1)
Diputación Provincial de Teruel
Fecha: 06/08/2026
HASH: ea142b39c40e9fa735409dd57011a



SUMARIO

ORGANISMOS OFICIALES.....	2
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN.....	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL.....	19
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL.....	19
Municipios.....	20
BAÑÓN.....	20
CALAMOCHA.....	22
NOGUERAS.....	33
IGLESUELA DEL CID.....	38
LA PUEBLA DE HÍJAR.....	48
LA CAÑADA DE VERICH.....	50
Comarcas.....	59
COMARCA DEL BAJO ARAGÓN.....	59
EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.....	61





ORGANISMOS OFICIALES

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2026-2373

RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO DE TERUEL POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y PLANES DE IGUALDAD Y SU PUBLICACIÓN EN BOLETÍN OFICIAL DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE TERUEL

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de Hostelería de la provincia de Teruel, celebrada el día 6 de julio de 2026, sobre la revisión salarial, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.4 en relación con el artículo 90.1 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 2 del *Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad*; y el *Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón* (BOA del 28 de septiembre de 2010); y el *DECRETO 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón*,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Teruel

ACUERDA

Primero.- Ordenar la inscripción del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de Hostelería de la provincia de Teruel (Código :44000145011981), con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director General de Trabajo en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la notificación (es decir, dicho plazo finalizará el mismo día de recepción de la resolución del mes inmediatamente posterior), de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Teruel, 3 de agosto de 2026.- Subdirector Provincial de Trabajo de Teruel, D.Alberto Mateo Mateo. Documento firmado electrónicamente.





ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE HOSTELERIA, PARA LOS AÑOS 2022 y 2.023 celebrada en Teruel, el día 6 de julio de 2.026

En Teruel, siendo las 11:00 horas, del día 6 de julio de 2.026, se reúnen en la sede de la CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE TERUEL, CEOE TERUEL, sita en la plaza de la Catedral, nº 9, Teruel, los abajo firmantes componentes de la mesa negociadora del Convenio Colectivo de Hostelería de la Provincia de Teruel, reconociéndose mutuamente la representatividad y capacidad de negociación del convenio.

Parte Empresarial:

POR LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Doña Elena Marco Pérez

Don Sergio Calvo Bertolín

Don Francisco Ibáñez Ruíz

Doña Isabel Esteban Latasa

Parte Social:

POR COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)

Don José María Villarejo Martínez

Don David Martín Comín

Don José Luis Manresa Nieto

Don Jesús Ostáriz Murillo

Primero.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 del vigente convenio, que dice: *“Actualización salarial: Si en la vigencia del convenio, el IPC real de los años 2.022 y 2.023 es superior a la suma de los incrementos pactados en este convenio colectivo para estos mismos años (6 por cien), el 50 por cien de la cantidad que haya resultado, se utilizará para revisar los salarios a 31 de diciembre de 2.023 y servirá para confeccionar las tablas salariales que se aplicaran a partir de 1 de enero de 2.024, sirviendo de base para la aplicación del incremento que se pacte para el citado ejercicio 2.024 en el nuevo convenio colectivo*

La aplicación de dicha revisión para fijar la tabla salarial a 1 de enero de 2.024, no generara ninguna revisión de salarios con efectos retroactivos en los años 2.022 y 2.023” se reúne la Comisión Negociadora llegando al siguiente **ACUERDO:**

Teniendo en cuenta que el IPC del año 2.022 fue el 5,70% y el IPC del año 2.023 fue el 3,10% y la suma de ambos es del 8,80 %, restando el incremento del convenio colectivo en los años de vigencia que ha sido de un 6%, habría que revisar las tablas a 1 de enero de 2.024 en 1,40%, confeccionando las nuevas tablas de aplicación a partir de 1 de enero de 2.024, sin que la revisión signifique ningún tipo de atrasos retroactivos del año 2.022 y 2.023.



**TABLAS SALARIALES A 1-1-2024**

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE / MES
Grupo primero:	1.071,60 euros
Grupo segundo:	1.022,52 euros
Grupo tercero:	980,67 euros
Grupo cuarto:	934,59 euros
Contrato formación 1º año	732,58 euros
Contrato formación 2º año	830,20 euros

Todas las personas afectadas por este convenio colectivo, tienen derecho a percibir, en cómputo anual y por todos los conceptos salariales, la cantidad fijada en el SMI para cada uno de los años de vigencia del convenio.

Segundo. Designar a Sergio Calvo Bertolin, representante de la parte empresarial, para que proceda a efectuar ante la Autoridad Laboral competente los tramites de modificación de registro del texto del acuerdo y el convenio a través del REGCON y posterior publicación en el BOP de Teruel.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente acta en el lugar y fecha indicados.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión cuando son las 12:00 horas del día anteriormente indicado.

Representación Sindical
Empresarial

Representación





DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2026-2377

RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO DE TERUEL POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y PLANES DE IGUALDAD Y SU PUBLICACIÓN EN BOLETÍN OFICIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE URBASER S.A.U. Y SU CENTRO DE TRABAJO “SERVICIO RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DE TERUEL Y SUS BARRIOS PEDÁNEOS” PARA LOS AÑOS 2026, 2027 Y 2028

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de URBASER S.A.U. y su centro de trabajo “servicio recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Teruel y sus barrios pedáneos”, celebrada el día 4 de marzo de 2026, por la que se acuerda la aprobación y firma del Convenio Colectivo, para los años 2026, 2027 y 2028 (Código de Convenio 44/01/0014/2026).

Y, tras el requerimiento realizado por la Subdirección Provincial de Trabajo de Teruel, visto el texto subsanado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y el artículo 5.2, de 21 de septiembre, del Decreto 171/2010 del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el DECRETO 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, este Subdirector Provincial de Trabajo de Teruel,

ACUERDA

Primero.- Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo, de URBASER S.A.U. y su centro de trabajo “servicio recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Teruel y sus barrios pedáneos” para los años 2026, 2027 y 2028 (Código de convenio: 44/01/0023/2026), con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Teruel.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director General de Trabajo, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Teruel, 31 de julio de 2026.- Subdirector Provincial de Trabajo de Teruel.- D. Alberto Mateo Mateo. Documento firmado electrónicamente.





CONVENIO COLECTIVO DE URBASER S.A.U. Y SU CENTRO DE TRABAJO “SERVICIO RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DE TERUEL Y SUS BARRIOS PEDÁNEOS”

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

CUESTION PRELIMINAR

El presente Convenio ha sido suscrito por la empresa URBASER S.A.U. y por la representación legal de las personas trabajadoras adscritas al servicio Recogida y transporte de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Teruel y sus barrios pedáneos, representados por CC.OO. Las partes firmantes de este Acuerdo tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente, obligando tanto a la empresa URBASER, S.A.U. como a las personas trabajadoras en ellos incluidos y durante todo el tiempo de su vigencia. Este convenio queda adscrito sectorialmente al Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Art. 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal, y exclusivamente a éste, que esté afecto en el servicio de Recogida y transporte de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Teruel y sus barrios pedáneos que la empresa URBASER, S.A.U. tiene concertado.

Art. 2º. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, retrotrayéndose a fecha de 1 de enero de 2026 únicamente los efectos económicos que así se determinen y de conformidad con los términos expuestos en el articulado y disposiciones adicionales.

Art. 3º. DURACIÓN Y PRORROGA

La duración del presente Convenio será de tres años contados a partir del 1 de enero de 2026 a excepción de aquellos apartados o materias para las que expresamente se recoja otra fecha de inicio, prorrogándose de año en año de no formularse denuncia, por escrito, por cualquiera de las partes, con antelación de dos meses a la fecha de término de la vigencia inicial o la correspondiente prórroga.

Art. 4º. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, éste surtirá efecto a excepción del artículo o artículos que se determine reconsiderar. Esta reconsideración se llevará a cabo dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la norma afectada.





Art. 5º. ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones o mejora de condiciones laborales que pueden producirse en el futuro por disposiciones legales o convencionales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen las actualmente suscritas. En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribución.

Art. 6º. COMISIÓN PARITARIA

Se creará una comisión mixta de vigilancia e interpretación del Convenio integrada por un o una representante de la empresa y un o una representante de las personas trabajadoras, elegidos entre quienes hayan formado parte de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Las funciones de la Comisión son las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y las que a continuación se detallan:

- A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio que puedan afectar a su contenido.
- D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio o venga establecido en su texto.
- E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio sea sometida previamente a informe de la Comisión, antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.

Los acuerdos requerirán el voto unánime favorable de los componentes de cada una de las representaciones en la Comisión Paritaria.

Se reunirá la Comisión Paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose ambas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor. El Procedimiento para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, adaptando, en su caso, los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico conforme a lo dispuesto en tal artículo será mediante sometimiento a la Comisión paritaria y en caso de no llegar a un acuerdo, potestativamente y sin carácter vinculante, se acudirá al SAMA.





Art. 7º. LEGISLACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto y regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto por el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado; así como a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre -"E.T."-) y disposiciones legales de general aplicación.

Art. 8º. SUBROGACIÓN

Si finaliza la adjudicación, a que se refiere el art. 1º del presente texto articulado, y hubiera cambio en la titularidad en la contrata objeto de la misma, se producirá la subrogación en los derechos y obligaciones que las y los empleados, comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, tienen respecto de URBASER, S.A., estándose, en todo caso, a lo establecido en el capítulo XI del Convenio General del Sector, donde se regula la "Subrogación del Personal".

CAPITULO II CONDICIONES ECONÓMICAS.

Art. 9. INCREMENTOS SALARIALES

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente convenio son las reflejadas en los anexos, sujetas a lo establecido en las Disposiciones Adicionales Primera a Tercera, y forman parte inseparable del convenio.

Art. 10º. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador/a estará compuesta por el salario del Convenio y los complementos que para cada grupo profesional y funciones o especialidades se determinen en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes, percibiéndose, todos ellos, en proporción a la jornada.

Art. 11º. SALARIO BASE

El salario base, a jornada completa, del personal afecto al presente convenio colectivo es el que se determina para cada función o especialidad dentro del grupo profesional en la tabla salarial anexa.

Art. 12º. PLUS PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD

Si la persona trabajadora realizara labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad y toxicidad consistente en el importe especificado en la tabla anexa del presente acuerdo, que supone un 20% de salario base, percibiéndose, por tanto, en proporción a la jornada. Dicho plus es funcional; no obstante, el número de mensualidades de percepción será según la forma establecida en el presente convenio.

Art. 13º. PLUS NOCTURNIDAD

Se percibirá este plus si se prestan servicios entre las 21:00 h. y las 06:00 h., salvo en los supuestos en los que el contrato haya sido firmado para tal fin en dicho horario y la retribución se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza; percibirá por día efectivamente trabajado en la citada franja horaria, un complemento del 25% del salario base establecido para su grupo profesional de conformidad con lo establecido en la table anexa.





Sin perjuicio de la naturaleza funcional de este plus de nocturnidad; el número de mensualidades de percepción se atenderá a lo establecido en el presente convenio. Asimismo, aquellos trabajadores y trabajadoras que estuvieran en plantilla con anterioridad al 01 enero 2021, cuyo horario de jornada de trabajo se viera modificada de nocturna a diurna, y que vinieran percibiendo el plus de nocturnidad, dejarán de cobrar el mismo, al decaer la causa que motiva su pago. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda que estos empleados recibirán el denominado “plus diurno” por una cantidad equivalente a la establecida como “plus de nocturnidad” en las tablas salariales establecidas en los anexos del presente convenio.

Este plus no será acumulativo, siendo que se abona exclusivamente en compensación por la pérdida del plus de nocturnidad del colectivo de empleados en alta en plantilla con carácter previo a la entrada en vigor del convenio para los años 2019-2023. Así pues, en caso de que estas personas trabajadoras retomaran la prestación de servicios en horario nocturno, este “plus diurno” decaerá, siendo sustituido por el plus de nocturnidad que absorberá y compensará en su totalidad a aquel.

Art. 14º. COMPLEMENTO DE TRANSPORTE

Se percibirá, en compensación por los gastos que suponga el desplazamiento al centro de trabajo la cantidad especificada en la tabla anexa al presente acuerdo en concepto de “plus extrasalarial (transporte)”.

Este plus se percibirá en once mensualidades, con una asistencia normal y correcta, y en proporción a la jornada.

El plus de transporte no se percibirá ni se computará para el cálculo de horas extras, ni en las gratificaciones extraordinarias, ni en períodos de IT, ni en vacaciones.

Art. 15º. TRABAJO EN FESTIVO.

Por tratarse de un servicio público de inexcusable ejecución diaria, cuando el trabajador/a realice más del 60% de la jornada o actividad laboral en día festivo, salvo que haya sido contratado para tal fin, percibirá por jornada completa efectiva trabajada la cantidad establecida en la tabla anexa para los grupos profesionales en que se especifican en la misma, como plus festivo, o su parte proporcional si no se ha efectuado la jornada completa, si bien también podrán ser compensados dichos días por jornada de descanso, o su parte proporcional si no se ha efectuado la jornada completa.

El personal contratado a tiempo parcial expresamente para el trabajo en dichos días no tendrá derecho al percibo de este plus.

Tendrán la consideración de días festivos a efectos de pago de este plus, los domingos, las catorce fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente con arreglo al calendario laboral (nacionales, autonómicas y locales) y la del patrón San Martín de Porres.

Art. 16 º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se abonará a todo el personal tres pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones cuya denominación serán julio, Navidad y Beneficios.





Cuantía: Las pagas de julio, navidad y beneficios serán las establecidas en las tablas salariales para cada uno de los años de vigencia del convenio. Dichos importes serán proporcionales a la jornada de trabajo.

Dichas pagas se devengarán anualmente y las fechas de abono serán una en el mes de junio, otra en el mes de marzo y otra en el mes de diciembre. No se devengarán en las ausencias injustificadas u otras causas de suspensión de la relación laboral (E.T.).

Art. 17 °. PLUS DE ASISTENCIA

Con efectos del 1 de enero de 2026, se crea un plus de Asistencia de 2,73€ por día efectivo de trabajo. Dicho día no será objeto de complemento de it.

Art. 18 °- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se entienden como horas estructurales, al ser la actividad afecta a este acuerdo un servicio público de necesidad ciudadana, las horas necesarias para terminar los servicios, cada día que se presten los mismos, debidas a períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trata o mantenimiento. El trabajador/a se obliga a realizar las horas extraordinarias que tengan este carácter de estructurales.

La cuantía de las horas extras es la reflejada para cada grupo profesional en la tabla anexa.

CAPITULO III JORNADA, DESCANSO Y PERMISO

Art. 19 °. JORNADA

La jornada de trabajo será de 1.820 horas anuales de trabajo efectivo. No obstante, su distribución será la que en cada momento establezca la empresa en atención a una mejor prestación del servicio público encomendado, conforme a sus particulares circunstancias y/o las necesidades del servicio dictadas por la empresa o por el cliente.

Al ser la actividad un servicio público de inexcusable realización, las personas trabajadoras aceptan las particularidades que respecto a la jornada y su distribución puedan producirse y que sean necesarias, a juicio de la empresa, para la ejecución de dicho servicio. En las jornadas continuadas superiores a seis horas existirá un tiempo de 15 minutos de descanso, que computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Así mismo, en caso de que por necesidades de la empresa una persona trabajadora tenga que prestar servicios durante su descanso semanal, la misma, percibirá la cuantía de 100 € brutos como compensación por cada día que tenga que prestar servicios fuera de su jornada.

Art. 20 °. VACACIONES

El trabajador o trabajadora disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas al año. Estos días de vacaciones se abonarán de conformidad con la retribución ordinaria de cada trabajador, de conformidad con los conceptos establecidos en el presente convenio y para cada uno de los años de vigencia del mismo. A efectos aclarativos, se establece que el plus de transporte de conformidad con su naturaleza no se abonará durante las vacaciones. Quienes no





lleven un año en la empresa disfrutarán, en concepto de vacaciones, la parte proporcional al tiempo trabajado.

Los turnos de vacaciones tendrán carácter rotativo, disfrutándose en dos o tres periodos que se distribuirán de la siguiente forma: • 15 días naturales entre junio y septiembre. • 15 días naturales en el resto de meses del año, pudiéndose dividir dicho período en dos semanas -por separado-.

En ninguno de los anteriores supuestos podrán coincidir más de dos trabajadores/as a la vez de vacaciones. Las vacaciones se disfrutarán, en todo caso, dentro del año natural.

Art. 21º. LICENCIAS

El/la trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
- b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- b bis) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar a la persona trabajadora afectada a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes





psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

g) A partir del 1 de enero de 2027, todo el personal con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a disfrutar de un día de libre disposición.

Para poder disfrutar de este día de libre disposición, deberá solicitarse con quince días de antelación y no podrá coincidir más de una persona trabajadora en esta circunstancia. La concesión se hará por riguroso orden cronológico de petición, para lo cual la persona trabajadora presentará el modelo existente al efecto, al cual se le pondrá un sello de entrada en el momento de la entrega, quedándose ésta con la copia pertinente.

h) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores/as tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos del acuerdo a que llegue con el empresario.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito

i) En el caso de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en la letra k.

j) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional





del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos tercero y cuarto de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para acceder al derecho a la misma.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

k) La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en las letras l y k, corresponderán al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria. No obstante, se podrán establecer criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada a que se refiere en la letra k, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del trabajador y las necesidades productivas y organizativas de las empresas. El trabajador/a, salvo fuerza mayor, deberá





preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada. Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador/a sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en las letras l, j y k serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

l) Los trabajadores/as que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los acuerdos entre la empresa y los/as representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y los trabajadores/as afectados. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a estos, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

CAPITULO IV MEJORAS SOCIALES

Art. 22º. INCAPACIDAD TEMPORAL

En caso de I.T. por accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador/a percibirá el 100% de las percepciones salariales que con anterioridad al accidente venía percibiendo, desde el primer día y durante el tiempo que dure la baja.

No se percibirá en el complemento de I.T. el plus transporte ni el plus de festivo.

En los casos de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral, tendrán derecho a partir de los 21 días de inicio de la misma hasta el día 90 a que por la Empresa sea satisfecha la diferencia entre la prestación que legalmente correspondiera y el importe del 85% de las percepciones salariales que se percibía con anterioridad a la baja cuando se trate de la primera baja en el año.

Cuando se trate de la segunda baja en el año tendrán derecho a partir de los 21 días de inicio de la misma hasta el día 90 a que por la Empresa sea satisfecha la diferencia entre la prestación que legalmente le correspondiera y el importe del 80% de las percepciones salariales que se percibía con anterioridad a la baja.

No se percibirá en el complemento de IT el plus transporte ni el plus de festivo.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 23º. CESES

Si el trabajador/a cesa voluntariamente en la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de 15 días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día por cada día de preaviso incumplido.





Art. 24º. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

El/la trabajador/a deberá cumplir las instrucciones de la empresa, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden dentro del contenido general de la prestación laboral.

En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa. Esta

movilidad se efectuará teniendo en cuenta la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de dichas tareas.

CAPITULO VI. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 25º. ROPA DE TRABAJO

La empresa facilitará el vestuario necesario e indispensable para el desarrollo de su actividad, según la temporada, bien sea estival o invernal; así como las herramientas necesarias para una adecuada realización de sus tareas conforme a la prevención de riesgos laborales. Dichas prendas de trabajo serán de uso obligatorio, no pudiéndose realizar modificación alguna en lo referente al aspecto y hechura del vestuario facilitado.

Al cese de la prestación laboral, se estará obligado a la devolución de las prendas de trabajo.

Art. 26º. SEGURIDAD EN HIGIENE EN EL TRABAJO

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas concordantes.

CAPITULO VII. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PLANES DE IGUALDAD Y PROTOCOLOS

Art. 27º. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y PLANES DE IGUALDAD

Las partes firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario impulsar el análisis y la promoción de iniciativas que respondan a cuestiones relacionadas con el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, donde las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, con los/las representantes de los trabajadores/as en la forma que se determine en la legislación laboral, adaptándose a lo dispuesto, en su caso, en el plan de igualdad de la empresa.





Art. 28º. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE ACOSO

Las partes firmantes del presente Convenio consideramos que las conductas contrarias a los principios de «Respeto a la Legalidad» y «Respeto a los Derechos Humanos», y más concretamente, aquellas que el presente texto identifique como conductas de acoso, son inaceptables, y por tanto debe adoptarse en todos los niveles «un compromiso mutuo» de colaboración, en la tolerancia cero ante cualquier tipo de acoso. Tal como viene recogido en el “Protocolo para la Prevención y Tratamiento del Acoso” firmado en la empresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los Anexos que se unen al presente acuerdo forman parte indivisible del mismo y como tales tienen carácter vinculante, asumiendo las partes íntegramente su contenido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las partes reconocen que al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, de los conceptos retributivos pactados en el presente Convenio Colectivo y demás condiciones, se deriva la retribución bruta anual establecida para cada función o grupo profesional, por lo que cualquier alteración posterior a la firma del presente Convenio Colectivo en la cuantía de cualquiera de los conceptos retributivos reflejados en las tablas salariales del mismo, por aplicación de modificaciones legales o de resoluciones judiciales, no supondrá en ningún caso la alteración de las cantidades brutas anuales pactadas, procediéndose en este caso a una nueva distribución retributiva, en cuanto a los importes de cada concepto, que conlleve el mantenimiento de las mismas cuantías brutas anuales que se establecen en el presente Convenio Colectivo para cada función o grupo profesional.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no pactado en el presente Convenio Colectivo, y fuera siempre de las materias establecidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en normas de general aplicación.





TABLAS 2026 - RECOGIDA RSU TERUEL -

	11	11	11	273	1	1	1		
	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS TOX- PEN- PEL	PAGA ASISTENCIA	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA DICIEMBRE	PAGA EXTRA MARZO	VACACIONES	TOTAL AÑO
ADMINISTRATIVO/A	1209,27	127,38	0,00	2,78	1209,27	1209,27	604,64	1336,65	19821,92
ENCARGADO	1284,80	127,38	256,96	2,78	1284,80	1284,80	642,40	1669,14	24000,62
CONDUCTOR	1165,03	127,38	233,01	2,78	1165,03	1165,03	582,52	1525,42	21976,51
PEÓN	959,05	127,38	191,81	2,78	959,05	959,05	479,53	1278,24	18495,45

	PLUS NOCTURNO	HORA EXTRA	HORA EXTRA FESTIVA	PLUS FESTIVO (8 horas de trabajo)
ENCARGADO	321,20	11,07	14,45	87,43
CONDUCTOR	291,26	10,23	13,34	87,43
PEÓN	239,76	10,03	13,08	82,99

TABLAS 2027 - RECOGIDA RSU TERUEL -

	11	11	11	273	1	1	1		
	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS TOX- PEN- PEL	PAGA ASISTENCIA	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA DICIEMBRE	PAGA EXTRA MARZO	VACACIONES	TOTAL AÑO
ADMINISTRATIVO/A	1233,46	129,93	0,00	2,84	1233,46	1233,46	616,73	1363,38	20218,35
ENCARGADO	1310,50	129,93	262,10	2,84	1310,50	1310,50	655,25	1702,52	24480,63
CONDUCTOR	1188,33	129,93	237,67	2,84	1188,33	1188,33	594,17	1555,92	22416,04
PEÓN	978,23	129,93	195,65	2,84	978,23	978,23	489,12	1303,80	18865,35





	PLUS NOCTURNO	HORA EXTRA	HORA EXTRA FESTIVA	PLUS FESTIVO (8 horas de trabajo)
ENCARGADO	327,62	11,30	14,73	89,18
CONDUCTOR	297,08	10,43	13,60	89,18
PEÓN	244,56	10,23	13,35	84,65

TABLAS 2028 - RECOGIDA RSU TERUEL -

	11	11	11	273	1	1	1		
	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS TOX- PEN- PEL	PAGA ASISTENCIA	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA DICIEMBRE	PAGA EXTRA MARZO	VACACIONES	TOTAL AÑO
ADMINISTRATIVO/A	1264,29	133,18	0,00	2,91	1264,29	1264,29	632,15	1397,47	20723,81
ENCARGADO	1343,26	133,18	268,65	2,91	1343,26	1343,26	671,63	1745,09	25092,65
CONDUCTOR	1218,04	133,18	243,61	2,91	1218,04	1218,04	609,02	1594,82	22976,44
PEÓN	1002,69	133,18	200,54	2,91	1002,69	1002,69	501,34	1336,40	19336,99

	PLUS NOCTURNO	HORA EXTRA	HORA EXTRA FESTIVA	PLUS FESTIVO (8 horas de trabajo)
ENCARGADO	335,81	11,58	15,10	91,41
CONDUCTOR	304,51	10,69	13,94	91,41
PEÓN	250,67	10,49	13,68	86,77





ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Núm. 2026-2388

MODIFICACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL 2024-2027

Esta Presidencia, según Decreto n.º 2026-2818 de 30 de julio de 2026, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34.1.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9 64.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, HA RESUELTO:

“PRIMERO.- Aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones en los siguientes términos:

En el Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2026, se ha incrementado el presupuesto en la aplicación presupuestaria “3340 48007 Cultura: Bandas Música. Encuentro Provincial” a 40.000 euros en lugar de los 35.000 euros que venían consignándose en dicha partida, por lo que se requiere la modificación del Plan Estratégico de subvenciones referido.

ÁREA DE CULTURA

Línea de acción Nº 6.1: CONVOCATORIA SUBVENCIONES ORGANIZACIÓN DEL ENCUENTRO PROVINCIAL DE BANDAS DE MUSICA.

Coste previsible.- Previsión para cada anualidad: 40.000 €.

El Acuerdo Plenario de 31 de enero de 2024, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027, establece lo siguiente respecto a “vigencia y actualización: “la modificación del Plan, una vez informada su conveniencia por el Servicio, Unidad o Dependencia, requerirá dictamen favorable de la Comisión Informativa que entienda del asunto, resolución de la Presidencia y publicación de la modificación o supresión de las líneas subvencionables en el Boletín Oficial de la Provincia”.

SEGUNDO.- Dar traslado de esta Resolución al Servicio de Cultura, a los efectos procedentes.”

Teruel, a 5 de agosto de 2026.- El Presidente, D.Joaquín Juste Sanz. Documento firmado electrónicamente.





Municipios

BAÑÓN

Núm. 2026-2188

Resolución de Alcaldía nº 2026-0005 de fecha 13/07/2026, que inicia expediente de concesión de licencia ambiental de actividades clasificadas.

Habiéndose iniciado expediente de otorgamiento de licencia ambiental de actividades clasificadas, solicitada por:

Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Vicente Tafalla Simón	18****38N

Para la instalación / legalización de la siguiente actividad:

Tipo de actividad	Código IAE	Descripción de la actividad
Instalación / Legalización	061 — Explotaciones de ganado caballar, mular y asnal	Legalización de explotación de ganado equino en régimen extensivo, con capacidad final de 50 burros (26,50 UGM)
Título/Nombre Comercial		Fecha de inicio
—		02/07/2026

Observaciones

Actividad iniciada mediante declaración responsable al amparo del artículo 72 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

Referencia catastral	Localización
44034A010005680000XM, 44034A010005690000XO y 44034A010006300000XL	Partida "Cerro la Pila", Polígono 10, Parcelas 568, 569 y 630, Bañón (Teruel)

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Colegio oficial	Número	Fecha	CSV
Ramiro de Tord Herrero	Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón	591	24/06/2026	VE2600914

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del





Bañón, a fecha de firma electrónica.



CALAMOCHA

Núm. 2026-2359

MANLU AGRÍCOLA Y GANADERA S.L. ha solicitado licencia ambiental de actividad clasificada de explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 plazas de cerdo de engorde de 20 a 100 kg (240 UGM) a ubicar en las parcelas 44 y 45 del polígono 4 del término municipal de Calamocha, paraje "Badarrán", según proyecto básico firmado por el ingeniero técnico agrícola D. Miguel Sánchez Pamplona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Teruel para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Calamocha, a fecha de firma electrónica.





CALAMOCHA
Núm. 2026-2385

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de julio de 2026, adoptó el acuerdo en relación a la aprobación de los precios públicos para bonos y entradas de las actuaciones programadas para las Fiestas Patronales 2026 de Calamocha, según el texto íntegro que a continuación se transcribe:

APROBACIÓN PRECIOS PÚBLICOS BONO FIESTAS PATRONALES (EXPEDIENTE 1247/2026)

Considerando que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 16 de julio de 2026, se incoó expediente para el establecimiento y ordenación de precios públicos relativos a los bonos y entradas de las actuaciones programadas para las Fiestas patronales 2026 de Calamocha.

Considerando que se elaboró por el Técnico Municipal la Memoria económico-financiera en fecha 17 de julio de 2026.

Considerando que se emitió informe de Secretaría e informe de Intervención de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Hacienda.

Celebrada Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en fecha 28 de julio de 2026, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el establecimiento de precios públicos y el Acuerdo regulador de los mismos, según constan en el expediente:

ACTUACIONES	PRECIO PÚBLICO
Entradas Musical Totally Tina	20 €
Entradas concierto Mojinos Escozios	20 €
Entradas Musical Coco	10 €
Entradas El mago Invisible	15 €

Bonos espectáculos y musicales

Niños (Nacidos del 2014 al 2023)	15 €
Infantil (Nacidos del 2010 al 2013)	20 €
Juvenil (Nacidos del 2000 al 2009)	25€
Adultos (Nacidos en 1999 y anteriores)	30 €
Jubilados y personas con discapacidad	20€

(Los nacidos en 2024,2025 y 2026 la entrada será gratuita pero no ocuparán localidad)





LOS PRECIOS DE LOS FESTEJOS TAURINOS

(La recaudación es íntegra para el empresario)

Entradas corrida de toros y de rejones

Sombra	30 €
Sol	25 €
Niños (De 8 a 14 años)	10 €

(Menores de 8 años gratis acompañados de un adulto con entrada)

Entradas concurso recortadores

General Sombra, Sol	10 €
Niños (De 8 a 14 años)	5 €

(Menores de 8 años gratis acompañados de un adulto con entrada)

Bonos Toros

Sombra	55 €
Sol	45 €
Niños (De 8 a 14 años)	20 €

(Menores de 8 años gratis acompañados de un adulto con entrada)

Quedan exentos del pago del precio público de los espectáculos y musicales (tanto en entradas como en bonos) las siguientes personas:

Autoridades

Jóvenes representantes 2026, Mantenedor, hijo predilecto, Llave de la Villa y cronista del municipio.

Colaboradores en fiestas (protección civil, prensa, asesores taurinos, atenciones protocolarias del Alcalde, voluntarios).

Niños menores de 3 años

Igualmente quedan establecidas las siguientes bonificaciones al pago del precio público de bonos espectáculos y musicales:

-----20% sobre el precio de las entradas en los bonos de espectáculos y musicales para Familias numerosas y monoparentales

Nota: Las entradas y los bonos de los espectáculos taurinos no llevan ningún tipo de exención o bonificación por parte del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Calamocha, a fecha de firma electrónica.





CALAMOCHA

Núm. 2026-2386

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2026, adoptó el acuerdo en relación a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de comunicación audiovisual televisivo a prestar por el Ayuntamiento de Calamocha, estando expuesto en el BOPTE núm. 125 de 3 de julio, y no habiéndose presentado reclamación alguna, es por lo que se considera aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, según el texto íntegro que a continuación se transcribe:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CALAMOCHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La competencia exclusiva para dictar las “Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social”, corresponde al Estado, tal y como prevé el artículo 149.1. 27ª de la Constitución Española. Con base en el referido título competencial estatal, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, regula la prestación del servicio de comunicación audiovisual de ámbito estatal, y establece asimismo las normas básicas para la prestación del servicio de comunicación audiovisual autonómica y local, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas y los entes locales en sus respectivos ámbitos. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene reconocidas competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual según el artículo 74.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril. En ejercicio de dichas competencias autonómicas fueron aprobado el Decreto 51/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen de concesión para la prestación, por los municipios, del servicio de televisión digital local por ondas terrestres en la Comunidad Autónoma de Aragón.

II.- Además de aquellos servicios públicos que los ayuntamientos vienen obligados a prestar en atención a su población conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal” conforme a lo que dispone el artículo 25 del mismo texto legal. En los mismos términos se pronuncia para la administración local aragonesa, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 42.1, así como el artículo 205 Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Dentro de esta última categoría se encuentra el servicio de comunicación audiovisual, que se define por el artículo 50 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual como un servicio esencial de interés económico general, prestado por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, consistente en la producción, edición y difusión de





programas, contenidos y servicios audiovisuales diversos, para todo tipo de públicos y de todo tipo de géneros, a través de servicios de comunicación audiovisual televisivos y radiofónicos y servicios de televisión conectada.

El servicio público de comunicación audiovisual tiene como misiones las de difundir programas que fomenten los principios y valores constitucionales y, en especial, el de igualdad, con inclusión de la igualdad entre mujeres y hombres, el de libertad de información y la libertad de expresión, contribuyendo a la formación de una opinión pública plural; reflejar en la programación el pluralismo político, social y cultural de la sociedad; promover el acceso al conocimiento cultural, científico, histórico y artístico de la sociedad, y satisfacer sus necesidades informativas, culturales, educativas y de entretenimiento con programas de calidad, así como con programas especialmente dirigidos a la infancia, y a la alfabetización mediática de la ciudadanía; y dar a conocer la diversidad cultural y lingüística.

III.- El servicio de comunicación audiovisual televisivo es un servicio de interés general. Como modalidad del servicio de comunicación audiovisual, las entidades locales, previa asignación de servicios de comunicación audiovisual en su ámbito por parte de la Comunidad Autónoma conforme al Plan Técnico Nacional correspondiente, pueden acordar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual local a través de ondas hertzianas terrestres, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y en la normativa autonómica. En tal caso, las Entidades Locales gestionarán de forma directa la prestación del servicio público de comunicación audiovisual local, a través de sus propios órganos, medios o entidades.

En este sentido, mediante Orden de 18 de septiembre de 2009, del Departamento de Presidencia publicada en el Boletín Oficial de Aragón, número 196, de 7 de octubre de 2009, se adjudicó al Ayuntamiento de Calamocha la concesión para la prestación, en régimen de gestión directa, del servicio público de televisión digital local por ondas terrestres, a través del canal de reserva municipal dentro del canal múltiple 48, asignado, por el Plan técnico nacional de la televisión digital local, a la demarcación de la que el citado municipio forma parte. Esa concesión ha sido renovada para un período de quince años más por Orden de la Vicepresidenta del Gobierno y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia de 16 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Oficial de Aragón, número 4, de 8 de enero de 2026.

IV.- El art. 200 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece que las entidades locales acordarán de manera expresa la creación de los servicios públicos locales, y aprobarán el reglamento por el que se regule antes de empezar a prestarlo. En el caso del servicio de comunicación audiovisual televisivo en Calamocha es un servicio ya consolidado cuyo régimen de prestación precisa ser actualizado, a través de la presente ordenanza reguladora del mismo.

La presente Ordenanza consta de 20 artículos agrupados en 5 Títulos, una Disposición Adicional y una Disposición Final. El primero de los Títulos se dedica a las disposiciones generales, la determinación de su régimen jurídico y al reconocimiento de la creación del servicio. El Título II incluye disposiciones para garantizar la calidad del servicio que se preste a los usuarios del mismo. El título





III aborda la programación y contenidos a difundir. Por su parte, el título IV se dedica a regular el régimen de la publicidad que pueda difundirse por medio del servicio, mientras que el V, de marcado carácter organizativo, regula el control del servicio.

Esta iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y considerándose el instrumento más adecuado y eficaz para garantizar su consecución. Contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con la misma, y se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando dentro de su ámbito de aplicación un marco normativo estable, integrado y transparente. Asimismo, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de consulta pública previa e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía, por lo que el procedimiento de elaboración se ajusta a lo dispuesto tanto en el art. 140 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón como a los principios de buena regulación exigidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen de prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo a prestar por el Ayuntamiento de Calamocha como titular de la concesión para la prestación del servicio de televisión digital terrestre local. El servicio será conocido o referido igualmente como “Televisión Local de Calamocha”.

2. Se entiende por servicio de comunicación audiovisual televisivo la producción y transmisión de imágenes y sonidos simultáneamente, por ondas terrestres, destinados al público en general con fines públicos, culturales, educativos, artísticos, informativos, comerciales, de entretenimiento o publicitarios.

3. El servicio de comunicación audiovisual televisivo prestado por el Ayuntamiento de Calamocha tendrá por objeto ofrecer el visionado simultáneo de programas y contenidos audiovisuales sobre la base de un horario de programación.

Artículo 2.- Régimen jurídico

1. El servicio de comunicación audiovisual televisivo prestado por el Ayuntamiento de Calamocha se registrará por las normas que se contienen en la presente ordenanza, por las normas reguladoras de los servicios públicos recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

2. En materia audiovisual también se registrará por lo dispuesto en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y el Decreto 51/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre el





régimen de concesión para la prestación, por los municipios, del servicio de televisión digital local por ondas terrestres en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por las disposiciones que pueda dictar el Estado o la Comunidad Autónoma de Aragón en materias de su competencia.

Artículo 3.- Creación del servicio público y régimen de prestación.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 200 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, así como por lo previsto en los artículos 212 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, el Ayuntamiento de Calamocha crea formalmente el servicio público de comunicación audiovisual televisivo.

2. El servicio público de comunicación audiovisual local se gestionará de forma directa por el Ayuntamiento de Calamocha a través de sus propios órganos, medios o entidades. La gestión directa no impedirá, cuando el Ayuntamiento carezca de medios suficientes, y previa la debida justificación en el expediente, la concertación o colaboración con terceros de actividades o servicios necesarios para la correcta prestación del servicio público de comunicación audiovisual, sin que ello suponga en modo alguno la delegación, transferencia o cesión de la concesión.

a) TÍTULO II.- DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS USUARIOS

Capítulo I.- Forma de prestación, ámbito territorial, principios inspiradores de su contenido y regularidad en la prestación del servicio

Artículo 4.- Forma de prestación del servicio.

Sin perjuicio de su difusión adicional por otros medios de comunicación social por medios digitales, el servicio público de comunicación audiovisual del Ayuntamiento de Calamocha se prestará a través de la señal de televisión por ondas terrestres incluidas en el canal múltiple 48 asignado a la demarcación Calamocha (TL03TE).

Artículo 5.- Límite territorial del servicio.

El servicio público de comunicación audiovisual del Ayuntamiento de Calamocha estará delimitado territorialmente por el término municipal de Calamocha y/o el de la demarcación en la que se integra la señal de televisión asignada.

Artículo 6.- Principios inspiradores del servicio

La prestación del público de comunicación audiovisual del Ayuntamiento de Calamocha se inspirará en los siguientes principios:

- a) La objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.
- b) La diferenciación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustenten éstas últimas y su libre expresión con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.
- c) La separación perceptible de la programación y la publicidad, de manera que sea inequívoco el carácter publicitario de los mensajes.





- d) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural, ideológico y lingüístico.
- e) El respeto, la protección y la especial atención a la juventud y a la infancia, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- f) El respeto a los valores que derivan del significado del principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución.
- g) El respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución.
- h) La promoción de los intereses locales, así como de las diversas modalidades lingüísticas, impulsando para ello la participación en el medio de los grupos sociales de tal carácter, con objeto de fomentar, promover y defender la cultura.
- i) El fomento de la convivencia, de la mutua solidaridad y la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón.
- j) El respeto a la identidad, instituciones y símbolos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- k) La promoción y difusión de los valores históricos, culturales y sociales de las localidades incluidas en la demarcación correspondiente.
- l) El fomento de la defensa y preservación del medio ambiente.

Artículo 7.- Regularidad de la prestación del servicio

El servicio público de comunicación audiovisual del Ayuntamiento de Calamocha se prestará de modo continuado durante todo el día y todo el año.

La programación televisiva incluirá programas originales y se emitirá durante un mínimo de seis horas diarias y cuarenta y cinco horas semanales. Este mínimo de programación se deberá llevar a cabo dentro de una franja horaria comprendida entre las ocho horas y las veinticuatro horas de un mismo día.

Artículo 8.- Financiación

La financiación del servicio público de comunicación audiovisual del Ayuntamiento de Calamocha se realizará con cargo a los presupuestos municipales.

Artículo 9.- Estándares de calidad del servicio

1. El servicio público de comunicación audiovisual del Ayuntamiento de Calamocha se prestará bajo los estándares de calidad y los principios de excelencia y responsabilidad.
2. El Ayuntamiento de Calamocha promoverá la redacción e implementación de la correspondiente Carta de Servicios que determine los estándares de calidad del servicio.
3. El Ayuntamiento de Calamocha promoverá la realización de encuestas de satisfacción a la ciudadanía al respecto de la programación e implantación de la señal de televisión local.





Capítulo II.- Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 10.- Derechos de los usuarios

Los usuarios del servicio tendrán derecho, como mínimo, a:

- a) Recibir la señal de televisión, sin más limitaciones que las que se deriven de la capacidad técnica del servicio.
- b) Expresar sus quejas o sugerencias por escrito.
- c) Ser informados de la programación a emitir.
- d) Recibir una programación estable, plural y diversa.
- e) Recibir una información veraz, objetiva y rigurosa de las distintas noticias municipales, aragonesas y españolas.
- f) Participar en los debates y programas que así lo contemplen.
- g) Recibir una publicidad leal y respetuosa con los valores imperantes en cada momento en la sociedad aragonesa.
- h) Que sean respetadas sus creencias y opiniones.
- i) No sufrir discriminación en la recepción del servicio.

Artículo 11.- Deberes de los usuarios

Los usuarios del servicio tienen el deber de:

- a) Soportar los cortes del servicio o suministro debido a problemas técnicos no imputables al servicio público municipal de televisión.
- b) Expresar sus quejas o sugerencias de modo respetuoso y por escrito.
- c) Soportar los cambios de programación debidos a urgencias o motivos de interés público.
- d) Abonar, en su caso, el coste de los equipos necesarios para la recepción de la señal.

TÍTULO III.- DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 12.- Contenido de la programación

1. El contenido de la programación será el propio de una televisión generalista en el ámbito local y abarcará, entre otras, alguna o algunas de las siguientes áreas:

- a) Información de actualidad y eventos de interés local, autonómico y nacional.
- b) Sociedad.
- c) Cultura.
- d) Política.
- e) Economía.
- f) Educación.
- g) Infancia y Juventud.
- h) Medio ambiente.
- i) Deportes.





j) Entretenimiento.

2. Igualmente se emitirán comunicados e informaciones de carácter oficial y de interés público que sean remitidos por las autoridades competentes. Dichas emisiones se realizarán, con indicación de su origen, en los horarios de máxima audiencia, especialmente en las franjas horarias comprendidas entre las trece y las dieciséis horas y entre las veinte y las veintidós horas.

TÍTULO IV.- DE LA PUBLICIDAD

Artículo 14.- Principios generales de publicidad

1. La publicidad a emitir a través del servicio público de comunicación audiovisual del Ayuntamiento de Calamocha quedará sujeta, como mínimo, a los siguientes principios:

- a) Veracidad e imparcialidad.
- b) Respeto a las creencias e ideologías.
- c) Eliminación de la desigualdad y discriminación social.
- d) Defensa de la dignidad de la persona, con especial atención a su desarrollo cultural y social, a la protección de la infancia y de la juventud y de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o religión.

2. La publicidad institucional a desarrollar por el Ayuntamiento de Calamocha y el resto de las administraciones públicas y sus entes, además de los principios descritos en el apartado anterior, deberán respetar los siguientes principios:

- a) Utilidad pública.
- b) Profesionalización.
- c) Transparencia.
- d) Lealtad institucional.
- e) Igualdad.
- f) Objetividad.

3. En cualquier caso dicha actividad publicitaria no podrá tener en sus contenidos carácter engañoso, desleal, subliminal o encubierto, debiendo respetar las prohibiciones y limitaciones normativas que en cada caso sean de aplicación.

Artículo 15.- Publicidad comercial

1. La captación de publicidad comercial se gestionará por medios propios o externos.

2. El Ayuntamiento de Calamocha se reservará el derecho a no emitir aquellos anuncios publicitarios que sean contrarios a las normas, costumbres o usos sociales, o incumplan alguno de los principios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Publicidad institucional

El servicio público municipal de televisión podrá emitir publicidad institucional, entendida como la desarrollada el Ayuntamiento de Calamocha y el resto de administraciones de Aragón de ámbito supramunicipal a las que pertenezca el municipio.



**Artículo 17.- Limitaciones a la publicidad institucional en periodo electoral**

La publicidad institucional no podrá ser emitida en periodo electoral, entendiendo por tal el comprendido entre el día de la publicación de cualquier convocatoria electoral con incidencia en el término municipal y el día de la votación.

Artículo 18.- Espacios televisivos en periodo electoral

Durante los periodos electorales locales, se pondrán a disposición de los partidos, coaliciones o agrupaciones de electores, espacios para retransmisión audiovisual de los debates electorales, durante el tiempo que, se autorice por la Junta Electoral que corresponda.

Artículo 19.- Régimen jurídico

En lo no previsto por la presente Ordenanza, será de aplicación lo previsto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y el Real Decreto 1624/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en lo relativo a la comunicación comercial televisiva, la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón, Ley 16/2003, de 24 de marzo, sobre publicidad institucional y por la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de Publicidad Electoral en Emisoras de Televisión Local por Ondas Terrestres, o las restantes normas que las sustituyan y desarrollen.

TÍTULO V.- CONTROL DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO**Artículo 20.- Control de la gestión del servicio**

El control de las actuaciones referidas a la gestión del servicio público de comunicación audiovisual del Ayuntamiento de Calamocha lo efectuará el Pleno de la corporación municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. - Mantenimiento de la marca Calamocha TV

La marca del servicio público de comunicación audiovisual del Ayuntamiento de Calamocha continuará siendo Calamocha TV (<https://www.mijilocatv.es/>).

DISPOSICIÓN FINAL. - Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor en los términos dispuestos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Calamocha, a fecha de firma electrónica.





NOGUERAS

Núm. 2026-2368

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE NOGUERAS para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	28.750,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	55.281,88
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	250.340,37
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	5.200,00
	Total Presupuesto	340.612,25

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	29.360,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.500,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	13.066,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	56.058,88
5	INGRESOS PATRIMONIALES	17.341,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	223.286,37
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	340.612,25

Plantilla de Personal de AYUNTAMIENTO DE NOGUERAS

A) Funcionario de Carrera:

Secretario-Interventor, Grupo A1, una plaza, agrupado con los municipios de Cucalón, Bádenas y Cruz de Noguerras

B) Personal Laboral:

Administrativo, Grupo C1, una plaza, agrupado con los municipios de Cucalón, Bádenas y Santa Cruz de Noguerras
Peón jardinería, una plaza, a tiempo parcial





C) Personal Laboral Eventual: 0

Resumen

Total Funcionarios Carrera: 1

Total Personal Laboral: 2

Total Personal Laboral Eventual: 0

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Nogueras, a fecha de firma electrónica.





LLEDÓ

Núm. 2026-2369

Por acuerdo del Pleno de fecha 22 de julio de 2026 se acordó la delegación de las competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo a favor de la Consejería competente en materia de Urbanismo del Gobierno de Aragón, lo que se publica para su general conocimiento. Dicho acuerdo transcrito literalmente dice:

El Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2026 entre otros se adoptó por mayoría absoluta el siguiente ACUERDO:

“TERCERO. - “DELEGACIÓN INTERSUBJETIVA DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN:

Por la Presidencia se da cuenta que de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, introducida a través del artículo 38.5 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, posibilita y regula la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística entre determinados municipios y la Comunidad Autónoma de Aragón, que dispone:

PRIMERO.-. Los municipios con una población inferior a cinco mil habitantes podrán delegar en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que las ejercitará a través del Director General competente en materia de urbanismo, el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística grave o muy grave. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

SEGUNDO. - El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, ejercitándose tal delegación por parte del Consejero competente en materia de urbanismo.

TERCERO. - El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación del Gobierno de Aragón y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.»





Incoado expediente sobre la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estudiada la propuesta de la Alcaldía y sometida a votación, se adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Las competencias que ejercerá la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón comprenden las potestades de inspección, sancionadoras y de protección de la legalidad urbanística respecto de los supuestos de hecho contemplados expresamente en la Disposición Adicional Decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística, efectuada por parte municipal y aceptada por la Comunidad Autónoma de Aragón, comprende la competencia para resolver los recursos administrativos que puedan interponerse contra las Resoluciones que adopte el Director General de Urbanismo en su actuación por delegación. La delegación de la competencia para resolver los recursos administrativos se realiza y acepta en la persona del Consejero competente en materia de urbanismo.

TERCERO. - Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

CUARTO. - Los importes económicos derivados de la imposición de sanciones urbanísticas por parte de la Administración delegada se imputarán a favor de la Administración delegante. Los requerimientos de pago de las sanciones en período voluntario se cursarán por la Administración delegada a favor de la Administración delegante. El procedimiento de apremio respecto de las sanciones no satisfechas en período voluntario será impulsado y tramitado por la Administración delegante a través de sus cauces habituales.

QUINTO.- Los gastos económicos que pudieran generarse al objeto de hacer efectivas las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística acordadas por parte de la Administración delegada serán de cuenta de la Administración delegante. A tales efectos se adoptarán los mecanismos de colaboración y cooperación interadministrativos necesarios.

SEXTO.- La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística habilitará a la Administración delegada para el ejercicio de las potestades propias de la materia mientras no se produzca la revocación a instancia de cualquiera de las Administraciones y su publicación correspondiente."

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción





Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho. Lledó, a fecha de firma electrónica





IGLESUELA DEL CID

Núm. 2026-2371

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN, PARA LA SELECCIÓN DE DOS PERSONAS PARA REALIZAR TRABAJOS DE COCINERA Y LIMPIEZA EN EL HOGAR-RESIDENCIA DEL JUBILADO 1 PLAZA A TIEMPO COMPLETO Y 1 PLAZA TIEMPO PARCIAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE LA IGLESUELA DEL CID (Teruel)

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria:

Es objeto de las presentes bases la contratación de 2 plazas de personal de cocina - limpieza 1 a jornada completa y 1 jornada parcial ampliable si las circunstancias del Centro lo exigen y creación de una bolsa de trabajo, mediante Concurso Oposición, en régimen laboral fijo para el Centro Hogar del Jubilado de La Iglesuela del Cid, aprobadas por acuerdo de Pleno de 29 de Julio de 2026

Las referidas plazas se encuentran vacantes en la plantilla de Personal del Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid, correspondiente al Presupuesto 2.026

Las plazas referidas y las funciones propias del puesto de trabajo son las siguientes:

- Trabajos de Cocinero/a y limpieza habitual de cocina, habitaciones e instalaciones del Centro Hogar-Residencia del Jubilado de La Iglesuela del Cid.

Al presente procedimiento de selección mediante concurso oposición le será de aplicación lo previsto en los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, lo previsto en el artículo 177 del Real Decreto legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; disposición adicional segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que se refiere a personal laboral y supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad de los contratos es la de personal laboral 1 carácter fijo a tiempo completo y 1 de carácter fijo a tiempo parcial ampliable 1 con una jornada de trabajo de 40 horas semanales, y 1 a tiempo parcial con una jornada inicial de 20 horas Semanales, en el momento en que se produzca la futura ampliación del Hogar-Residencia y las circunstancias del Centro así lo exigen podrá ampliarse a jornada completa de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Las condiciones serán las establecidas en la legislación laboral.-





— Los días de descanso serán de dos días semanales, que se establecerán con carácter anual, según cuadrante del propio centro, salvo necesidades del servicio en casos excepcionales. El horario de trabajo será flexible, dependiendo de las circunstancias y necesidades existentes, siendo determinado por la Alcaldía-Presidencia y pudiendo ser de mañana y tarde. El desempeño del puesto de trabajo conlleva disponibilidad horaria para atender fuera del horario normal las contingencias que puedan producirse.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a su expensa. Asimismo se extenderá a quienes se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir en España y a poder acceder al mercado laboral. (Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud el documento que acredite las condiciones que se alegan).
- c) Haber cumplidos los 18 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa. Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación; además se adjuntará al título su traducción jurada.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cargo: No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psicológica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido





sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

Las condiciones exigidas en las presentes bases deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La presentación de instancias por los aspirantes supone la aceptación íntegra de las presentes bases.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de LA IGLESUELA DEL CID, se presentarán conforme al modelo que figura en el Anexo I, en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de DIEZ días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo quedarán a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://laiglesueladelcid.sedelectronica.es/>

La solicitud deberá ir acompañada por:

—Fotocopia compulsada del NIF o, en su caso, documento que acredite la identidad del aspirante.—Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la base tercera apartado c). En el caso de no ser español, deberá aportar la documentación a la que se refiere el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en tablón de anuncios y sede electrónica del ayuntamiento, podrá ser anunciada también en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas.

SEXTA. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador estará constituido por cinco personas, que deberán de poseer el mismo nivel o superior de titulación que el exigido en la convocatoria:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) 3 vocales.





En el caso de que en el propio Ayuntamiento no existiera personal cualificado para llevar a cabo el proceso de selección, podrán ser nombrados técnicos o personal cualificado principalmente de la materia de que se trate pertenecientes a otras administraciones provinciales, municipales, comarcales o autonómicas.

El tribunal quedará integrado también por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares, se designen.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de tres miembros, titulares o suplentes indistintamente.

En caso de ausencia del presidente o del secretario o de los dos a la vez, serán sustituidos en primer lugar por el presidente suplente o secretario suplente respectivamente, en segundo lugar por los vocales titulares, en el orden de prelación que establece el nombramiento del tribunal, y en tercer lugar se acudirá a los vocales suplentes con idéntico criterio que el anterior. Los vocales serán sustituidos por los vocales suplentes aplicando idénticas reglas que para la sustitución del presidente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 Y 24 de ley 40/2015 de Régimen Jurídico del sector público. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

En cualquier caso se valorarán las pruebas respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad determinados por la legislación vigente.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Concurso-oposición de carácter libre. En consecuencia, se considerarán dos fases: fase de oposición y fase de concurso.

La fase de oposición consistirá en la realización de DOS pruebas de aptitud en relación con las labores a desarrollar no siendo en ambos casos las pruebas eliminatorias.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, tarjeta de residencia legal en España, Tarjeta de identidad expedida por los órganos competentes en su país de origen, pasaporte o carné de conducir.

La fase de oposición comprenderá dos pruebas de carácter obligatorio:

PRIMERA PRUEBA: Ejercicio teórico de carácter obligatorio. Consistirá en una prueba tipo test, tendente a verificar los conocimientos generales de los candidatos, relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo a desempeñar y de acuerdo con el temario que se indica en las presentes bases





reflejado en el anexo II. Consistirá en responder por escrito a un cuestionario de 30 preguntas de tipo test en el tiempo máximo de 35 minutos. Las preguntas tendrán tres respuestas alternativas, donde sólo una de ellas será la correcta. No penalizarán las preguntas no contestadas ni las preguntas contestadas de modo incorrecto.

Será valorado de 0 a 10 puntos,

SEGUNDA PRUEBA: Consistirá en la realización de una tarea propia de los puestos ofertados, de carácter práctico, que propondrá el Tribunal una vez finalizada la Primera Prueba que será realizada en el propio Centro, con una duración de 35 minutos. Será valorado de 0 a 10 puntos..

Fase de concurso.- Una vez celebradas las pruebas se valorarán por el tribunal los méritos alegados y justificados por los aspirantes,. La valoración de los méritos se hará con arreglo al siguiente baremo:

Experiencia Profesional: se valorará haber desempeñado un puesto de trabajo similar al que se pretende cubrir con esta convocatoria, en cualquier Administración pública a razón de 0,3 puntos por mes completo trabajado, o Empresa privada, a razón de 0,15 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 15 puntos.

- Formación: Poseer el título de:

- Graduado Escolar, ESO, FP1 o equivalente.- 1 punto.

- Formación profesional de segundo grado o Bachiller 2 punto.

Hasta un máximo de 2 puntos,

Los méritos referidos se acreditarán con la siguiente documentación:

- La experiencia profesional mediante certificados de las Administraciones públicas o privadas en las que prestara servicio.

- Los Títulos de formación mediante fotocopia compulsada.

OCTAVA. Calificación

La puntuación total de la fase de oposición será de un máximo de 20 puntos, repartidos en 10 puntos como máximo en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

La puntuación total de la fase de concurso será de un máximo de 15 puntos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y oposición.

El candidato/a con mayor puntuación, podrá optar con carácter preferente a cualquiera de las dos plazas ofertadas.

NOVENA. Constitución y funcionamiento de bolsa de empleo

A través de las presentes bases se constituirá una Bolsa de empleo para cubrir de forma interina o temporal el puesto objeto de estas bases, cuando así se requiera.

Los aspirantes que hayan aprobado la oposición de estas bases, serán incorporados, por orden de puntuación, en una bolsa de empleo.





A estos efectos el llamamiento se efectuará al integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de empleo, y así por riguroso orden de puntuación. Si efectuado un llamamiento, por el integrante de la Bolsa de Empleo no se atendiera el mismo quedará automáticamente relegado a la última plaza de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitaran la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su exclusión de la Bolsa de Empleo.

En todo caso, los integrantes de la bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre 9 horas y las 14:30 horas.

La bolsa de empleo tendrá una duración de cinco años desde su aprobación.

DECIMA. Relación de aspirantes, Presentación de Documentos y Nombramiento
Concluidas las pruebas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, por orden de puntuación y se elevará al órgano competente propuesta de los candidatos que haya obtenido mayor puntuación para la formalización del contrato, creándose una lista de reservas entre el resto de candidatos, atendiendo a la puntuación obtenida. El Tribunal no podrá proponer a un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

No obstante, lo anterior, el Tribunal elaborará una relación complementaria de los aspirantes que habiendo superado las pruebas no hayan obtenido plaza, para su posible nombramiento cuando se produzca renuncia del aspirante seleccionado antes de su nombramiento, antes de la formalización del contrato o durante el periodo de prueba. El órgano competente procederá a la formalización del contrato previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, para lo que dispondrán de un plazo de veinte días naturales desde la propuesta de nombramiento que se publicará en el tablón de edictos y en la sede electrónica del ayuntamiento.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, siendo nombrado el siguiente aspirante con mayor puntuación. Se establece un periodo de prueba de dos meses desde la fecha de formalización del contrato, durante el cual el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquier de las partes durante su transcurso. Transcurrido el periodo de prueba sin desistimiento, el contrato producirá plenos





efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

UNDECIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. La Iglesuela del Cid, a fecha de la firma electrónica.





ANEXO I (MODELO DE INSTANCIA)

Don/Doña, mayor de edad, provisto de documento nacional de identidad (o documento similar) nº, con domicilio a efectos de notificaciones en....., teléfono, correo electrónico, COMPARECE y EXPONE:

PRIMERO. Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha, en relación con la convocatoria de las plazas de Concina y Limpieza, en régimen laboral fijo, conforme a las bases que se publican en el boletín Oficial de la Provincia de Teruel número..... de fecha......

SEGUNDO. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público
- Tener la titulación exigida.

Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes

TERCERO. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de personal laboral fijo de la plantilla municipal.

CUARTO. Acompaño junto a la solicitud de admisión a las pruebas de selección mediante oposición, los siguientes documentos:

Fotocopia compulsada del NIF o, en su caso, documento que acredite la identidad del aspirante.

Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la base tercera apartado c).

En el caso de no ser español, deberá aportar la documentación a la que se refiere el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado





Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre Por lo expuesto,

SOLICITA

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que se consignan. En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA IGLESUELA DEL CID





Temario ANEXO II

- 1.- Reglamento de Bienes de la Entidades Locales. Decreto 347/2002, del Gobierno de Aragón. Patrimonio de las Entidades Locales, clases. Inventario y Registro de Bienes y Derechos.
- 2.- El Régimen Local Español: Conceptos Básicos.
- 3.- Organización Territorial del Estado. Comunidades Autónomas. Provincias y Municipios.
- 4.- Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- 5.- Conocimiento de herramientas y maquinarias precisas para la realización de trabajos de Cocina y Limpieza..
- 6.-Condiciones generales de seguridad de las herramientas manuales y productos empleados.
- 7.- Condiciones generales de seguridad de los lugares de trabajo.
- 8.- Primeros auxilios en caso de accidentes de trabajo.
- 9.- Equipos de protección personal.
- 10.- Introducción al área de cocina. Condiciones físicas del local. Instalaciones: maquinaria, mobiliario, batería y utensilios. Normas de Mantenimiento. Personal de cocina y sus funciones. Manipulación y conservación de alimentos.





LA PUEBLA DE HÍJAR

Núm. 2026-2374

Resolución de Alcaldía n.º 263 de fecha 04/08/2026 del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 263 de fecha 04/08/2026, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

Para la Plaza de Educador de personas adultas

Aspirantes admitidos:

Nº de identificación fiscal	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
73017165P	2026-E-RE-174	31/05/2026 22:33
74015418S	2026-E-RE-157	21/05/2026 12:56
25471359D	2026-E-RE-193	12/06/2026 09:55
73153749H	2026-E-RC-656	12/06/2026 14:25
53128441M	2026-E-RE-197	15/06/2026 23:51
76922525Z	2026-E-RC-593	28/05/2026 10:51

Aspirantes excluidos provisionalmente con documentación subsanable

72989566D	2026-E-RE-170	28/05/2026 19:06	No aporta el certificado de servicios prestados previsto en las bases. Defecto subsanable No aporta copia del DNI exigida en las bases de la convocatoria. Defecto subsanable.
73442524M	2026-E-RC-634	08/06/2026 08:52	No presenta la solicitud de participación (Anexo I) prevista en las bases de la convocatoria. Defecto subsanable.

Para la plaza de Socorristas:

Aspirantes admitidos:

Nº de identificación fiscal	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
73425967P	Recibo-2026-E-RC-647	11/06/2026
21745624K	2026-E-RC-648	11/06/2026





Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

EDUCADOR PERSONAS ADULTAS

Miembro	Identidad
Presidente	D. Santiago Rodríguez Rebollo
Vocal	D. Daniel Herranz Sánchez de la Blanca
Vocal	D. ^a Ana María Guiu Galve
Vocal	D. ^a Laura Lasala Bara
Secretario	D. ^a Silvia Ainaga Salesa
Suplente 1	D. ^a Susana Romeo Gareta
Suplente 2	D. ^a María Pilar Fandos Martín

SOCORRISTAS

Miembro	Identidad
Presidente	D. ^a M ^a Dolores Catalán López
Vocal	D. Pedro Luis Pellicena Gimeno
Vocal	D. José Miguel Pelegrín Escosa
Vocal	D. ^a María Hoces López
Secretario	D. ^a Anna Jordana Bausells
Suplente	D. ^a Alba Grao Ayuda

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, [\[http://lapuebladehijar.sedelectronica.es/\]](http://lapuebladehijar.sedelectronica.es/).

La Puebla de Híjar, a fecha de firma electrónica.





LA CAÑADA DE VERICH

Núm. 2026-2375

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE LA CAÑADA DE VERICH para el EJERCICIO 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	56.800,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	131.215,00
3	GASTOS FINANCIEROS	600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.900,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	90.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	6.250,00
	Total Presupuesto	299.765,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	25.900,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	34.085,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	119.760,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	75.020,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	42.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	299.765,00

Plantilla de Personal de AYUNTAMIENTO DE LA CAÑADA DE VERICH

- A) Funcionario de Carrera número de plazas: 1
Secretaría-Intervención en Agrupación con el municipio de La Ginebrosa
- B) Personal Laboral Fijo número plazas: 1
Operario Servicios Múltiples
- C) Personal Laboral de duración determinada número plazas: 3
Limpiadora: 1
Plan Empleo DPT: 2
- Resumen
Total Funcionarios Carrera: número de plazas. 1
Total Personal Laboral: número de plazas: 1
Total Personal Laboral de duración determinada: número de plazas: 3





Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Cañada de Verich, a fecha de firma electrónica.





ARENS DE LLEDÓ

Núm. 2026-2380

Por acuerdo del Pleno de fecha 22 de julio de 2026 se acordó la delegación de las competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo a favor de la Consejería competente en materia de Urbanismo del Gobierno de Aragón, lo que se publica para su general conocimiento. Dicho acuerdo transcrito literalmente dice: El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2026 entre otros se adoptó por mayoría absoluta el siguiente ACUERDO:

“TERCERO. - “DELEGACIÓN INTERSUBJETIVA DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN:

Por la Presidencia se da cuenta que de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, introducida a través del artículo 38.5 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, posibilita y regula la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística entre determinados municipios y la Comunidad Autónoma de Aragón, que dispone:

PRIMERO.-. Los municipios con una población inferior a cinco mil habitantes podrán delegar en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que las ejercitará a través del Director General competente en materia de urbanismo, el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística grave o muy grave. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

SEGUNDO. - El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, ejercitándose tal delegación por parte del Consejero competente en materia de urbanismo.

TERCERO. - El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación del Gobierno de Aragón y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.»

Incoado expediente sobre la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística a favor de la Administración de la Comunidad





Autónoma de Aragón, estudiada la propuesta de la Alcaldía y sometida a votación, se adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Las competencias que ejercitará la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón comprenden las potestades de inspección, sancionadoras y de protección de la legalidad urbanística respecto de los supuestos de hecho contemplados expresamente en la Disposición Adicional Decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística, efectuada por parte municipal y aceptada por la Comunidad Autónoma de Aragón, comprende la competencia para resolver los recursos administrativos que puedan interponerse contra las Resoluciones que adopte el Director General de Urbanismo en su actuación por delegación. La delegación de la competencia para resolver los recursos administrativos se realiza y acepta en la persona del Consejero competente en materia de urbanismo.

TERCERO. - Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

CUARTO. - Los importes económicos derivados de la imposición de sanciones urbanísticas por parte de la Administración delegada se imputarán a favor de la Administración delegante. Los requerimientos de pago de las sanciones en período voluntario se cursarán por la Administración delegada a favor de la Administración delegante. El procedimiento de apremio respecto de las sanciones no satisfechas en período voluntario será impulsado y tramitado por la Administración delegante a través de sus cauces habituales.

QUINTO.- Los gastos económicos que pudieran generarse al objeto de hacer efectivas las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística acordadas por parte de la Administración delegada serán de cuenta de la Administración delegante. A tales efectos se adoptarán los mecanismos de colaboración y cooperación interadministrativos necesarios.

SEXTO.- La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística habilitará a la Administración delegada para el ejercicio de las potestades propias de la materia mientras no se produzca la revocación a instancia de cualquiera de las Administraciones y su publicación correspondiente."

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que





Arens de Lledó, a fecha de firma electrónica



HÍJAR

Núm. 2026-2382

ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HÍJAR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2026.

D. JORGE GALLEGO DOMÍNGUEZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE HIJAR, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3.2.f) del Real Decreto Ley 218/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional CERTIFICO que, el Pleno del Ayuntamiento de Híjar, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2026, y por mayoría absoluta, tras el oportuno debate, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal en relación a las festividades locales escolares

“Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 3 de agosto de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

«**Primero:** Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria número 4 del ejercicio 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		3420	62207	3.6	Tejado de chapa sandwich. Bar Piscinas Municipales	5.925,37
Crédito Extraordinario		1320	62602	1.6	Cámaras de seguridad accesos municipio	3.617,83
Crédito Extraordinario		3330	62309	3.6	Equipo de climatización Aula de San Blas	3.025,00
Crédito Extraordinario		3230	63205	3.6	Sustitución Pararrayos Colegio Público Luis Turón	4.023,19
Crédito Extraordinario		1532	61911	1.6	Renov. de redes y pavimento Calle San Blas	8.936,43
Crédito Extraordinario		1710	63100	1.6	Actuaciones de mejora en entornos naturales	36.061,63
Crédito Extraordinario		3230	63300	3.6	Caldera para Guardería	5.869,71
Crédito Extraordinario		1532	62310	1.6	Adquisición de máquina Retroexcavadora	60.000,00
Crédito Extraordinario		3360	63206	3.6	Actuaciones Convento "Ntra. Sra. de los Ángeles"	60.000,00
Crédito Extraordinario		3420	63600	3.6	Marcador Pabellón Polideportivo	6.000,00
Crédito Extraordinario		3420	63207	3.6	Colocación césped artificial Piscinas Municipales	2.000,00
Crédito Extraordinario		1330	62208	1.6	Adquisición de mobiliario urbano (Transporte de viajeros)	15.000,00
Crédito Extraordinario		3330	62603	3.6	Adquisición e instalación de equipos de sonido en Edif. municipales	30.000,00
Crédito Extraordinario		1532	61912	1.6	Hormigonado entorno pabellón polideportivo	30.976,00
Crédito Extraordinario		1610	62209	1.6	Caseta para llaves Depósito	8.879,71
Crédito Extraordinario		1522	63700	1.6	Conservación y rehabilitación de la edificación	8.336,90
Crédito Extraordinario		3321	62604	3.6	Adquisición de ordenadores portátiles	2.662,00
Crédito Extraordinario		4320	62311		Equipamiento infraestructuras turísticas	752.009,84
Crédito Extraordinario		1532	62100	1.6	Muro de contención Arrabal del Puente	12.733,00
Suplemento de Crédito		9200	15100	9.1	Gratificaciones funcionarios	2.000,00
Suplemento de		1710	21000	1.2	Reparación y mantenimiento Parques y	5.000,00





Crédito					jardines	
Suplemento de Crédito		3420	21200	3.2	Reparación y mantenimiento de las piscinas municipales	1.950,74
Suplemento de Crédito		9200	21400	9.2	Reparación y mantenimiento de elementos de transporte	5.000,00
Suplemento de Crédito		3420	22612	3.2	Gastos organización de Dualtlón Híjar	4.127,10
Suplemento de Crédito		9200	22700	9.2	Limpieza de edificios y estancias municipales	2.000,00
Suplemento de Crédito		1500	22706	1.2	Estudios y trabajos técnicos.	909,55
Suplemento de Crédito		9430	46601	9.4	A otras Entidades que agrupen municipios. FEMP Y FAMCP	12,61
Suplemento de Crédito		1330	60001	1.6	Inversiones en terrenos para aparcamiento.	363.000,00
Suplemento de Crédito		1532	61902	1.6	Mejora de vías urbanas. Calle Canilla	5.362,89
Suplemento de Crédito		1710	60907	1.6	Remodelación de zona de accesos al Pabellón Deportivo	9.785,37
Suplemento de Crédito		3321	62201	3.6	Edificios y otras construcciones.Biblioteca Casa de Cultura	350.000,00
Suplemento de Crédito		1610	62203	1.6	Nuevo depósito de agua potable	105.782,36
Suplemento de Crédito		3420	62204	3.6	Adecuación de espacio bajo pista de tenis para almacén.	25.000,00
Suplemento de Crédito		3420	62303	3.6	Equipamiento para gimnasio municipal	2.968,42
Suplemento de Crédito		1621	62501	1.6	Mobiliario. Adquisición de cubrecontenedores.	15.000,00
Suplemento de Crédito		1710	62502	1.6	Adquisición de mobiliario para Parques y Espacios Públicos	10.000,00
Suplemento de Crédito		3420	63201	3.6	Actuaciones de mejora en el Pabellón de deportes.	33.058,41
Suplemento de Crédito		3420	63202	3.6	Actuaciones de mejora y reforma en las piscinas municipales.	6.218,15
Generación de Crédito		3330	63208	3.6	Sustitución vidrios edificios municipales.	7.000,00
					Total Aumento	2.010.232,21

Esta modificación se financia con cargo a:

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		46600	Subvención Ruta del Tambor y Bombo	6.000,00
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	1.966.732,21
Total Aumento				1.972.732,21





Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Baja por Anulación		3340	22610	3.2	Celebración de la Ruta Nacional de Tambor y el Bombo.	-15000,00
Baja por Anulación		1710	62401	1.6	Adquisición de furgoneta.	-2500,00
Baja por Anulación		3420	62601	3.6	Adquisición de domótica gestión de accesos	-20000,00
Total Disminución						-37.500,00

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Híjar, a la fecha de firma electrónica del documento.

Híjar, a fecha de firma electrónica.



**RUBIELOS DE MORA****Núm. 2026-2387**

Resolución de Alcaldía n.º 2026-0132 , de fecha 05/08/2026, de la Entidad de Rubielos de Mora por el que se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, correspondiente al segundo trimestre de 2026.

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de *veinte días* a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica [\[http://rubielosdemora.sedelectronica.es\]](http://rubielosdemora.sedelectronica.es).

De acuerdo con el art. 17.3, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Teuel, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de recurso de reposición si fuese expresa y. si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Rubielos de Mora, a fecha de firma electrónica.





Comarcas

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

Núm. 2026-2376

La Presidencia de este Consejo Comarcal ha dictado con fecha cuatro de agosto el Decreto nº 820/2026, que es del siguiente tenor literal:

“Visto el Padrón de Precios Públicos correspondiente al Servicio de Transporte Social Adaptado del mes de **julio 2026** de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Transporte Social Adaptado de la Comarca del Bajo Aragón.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 30.1.i) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el art. 51.1 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Padrón de Precios Públicos correspondiente al Servicio de Transporte Social Adaptado del mes de **julio 2026** de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Transporte Social Adaptado de la Comarca del Bajo Aragón por un importe total de **185,25 €**.

Segundo.- Notificar de forma colectiva las liquidaciones y el anuncio de la cobranza en voluntaria del Padrón de Precios Públicos correspondiente al Servicio de Transporte Social Adaptado del mes de julio de 2026 por los medios habituales, y señaladamente a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad.

Tercero.- Exponer el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este al público en las dependencias de la Entidad, así como en su sede electrónica <https://bajoaragon.sedelectronica.es>, durante el plazo de veinte días hábiles.

Cuarto.- De no presentar reclamación alguna en el período de exposición al público, la resolución adoptada se elevará a definitiva.”

Alcañiz, 4 de agosto de 2026.- El Presidente, Don José Miguel Celma Belmonte.
Documento firmado electrónicamente.





COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

Núm. 2026-2379

La Presidencia de este Consejo Comarcal ha dictado con fecha cuatro de agosto de 2026 el Decreto nº 819/2026, que es del siguiente tenor literal:

“Visto el Padrón de Tasas correspondiente al Servicio CUIDÁNDONOS de **julio 2026**, enmarcado dentro del Convenio con el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón a través del IAM, basado en la necesidad de conciliación de las familias con especial atención a los colectivos en situación de especial vulnerabilidad **Modalidad Individual**.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 30.1.i) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el art. 51.1 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Padrón de Tasas correspondiente al Servicio CUIDÁNDONOS de **julio 2026**, enmarcado dentro del Convenio con el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón a través del IAM, basado en la necesidad de conciliación de las familias con especial atención a los colectivos en situación de especial vulnerabilidad **Modalidad Individual**, por un importe total de **0,00€**

Segundo.- Notificar de forma colectiva las liquidaciones y el anuncio de la cobranza en voluntaria del tributo anterior por los medios habituales y señaladamente a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad.

Tercero.- Exponer el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este al público en las dependencias de la Entidad, así como en su sede electrónica durante el plazo de **20 días hábiles**.

Cuarto.- De no presentar reclamación alguna en el período de exposición al público, la resolución adoptada se elevará a definitiva.

Lo manda y firma el Presidente, D. José Miguel Celma Belmonte ante mí, la Secretaria, que doy fe.”

Alcañiz, 4 de agosto de 2026.- El Presidente, Don José Miguel Celma Belmonte.
Documento firmado electrónicamente.





EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se someten a información pública, por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, los presupuestos municipales, las modificaciones de crédito y las Cuentas Generales, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, respecto de los documentos que a continuación se relacionan:

Modificación de Presupuestaria

2026-2381- Valacloche.-Nº 1, ejercicio 2026.

